

Aprobación inicial por Ayuntamiento Pleno: 5-12-1991
Aprobación definitiva: 24-03-1992
Publicación BOP N° 67 de 24-03-1992

ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

I - AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

II - SEÑALIZACION

Artículo 2º

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a esta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Artículo 3º

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

4. se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 4º

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no este debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

III - OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 5º

1. se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Artículo 6º

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 7º

a) por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización
3. su colocación haya devenido injustificada
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización

- b) los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

IV- PEATONES

Artículo 8º

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

V - ESTACIONAMIENTO

Artículo 9º

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizara en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 10º

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. en doble fila, tanto si en la primera se halla un vehiculo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. en cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. en aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. en las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehiculo.
9. en condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. en las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total de la ocupación.
12. al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. en aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga vados y zonas reservadas en general.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
15. en las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o

limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizara conveniente y con antelación suficiente.

Artículo 11º

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calles, a determinar por Autoridad municipal.

Artículo 12º

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultase afectado, por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 13º

1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionadas en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de esta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc
2. la distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos metros
3. el estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento
4. el estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una amplitud máxima de un metro y medio

Artículo 14º

Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuara aproximado lo mas posible los vehículos a los extremos de la calzada, siempre que

se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. De fincas colindantes.

Artículo 15º

Los servicios municipales podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. siempre que, constituya peligro o causa grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún de servicio público.
4. en casos de emergencia.

Las circunstancias 1.2.4 se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado mas próximo, con indicación a sus conductores de la situación de estos. El mencionado traslado no comportara pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Artículo 16º

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo por las causas prevenidas en art 15.3 serán por cuenta del titula, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

VI - VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 17º

Se considerara que un vehículo esta abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que este estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Artículo 18º

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados a depósito municipal habilitado al efecto. Inmediatamente se iniciaran los tramites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehiculo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación
2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.
3. Si el propietario se negara a retirar el vehiculo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

VII - MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 19º

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas mediadas de ordenación del transito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 20º

Ateniendo a las especiales características de una determinada zona de población, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Artículo 21º

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 22º

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido
3. ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días

Artículo 23º

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, estas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a o desde un inmueble de la zona
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada de los establecimientos hoteleros de zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

VIII - PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 24º

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público o escolar.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

IX - CARGA Y DESCARGA

Artículo 25º

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto
2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios industrias o locales afectados habrán de solicitar del ayuntamiento la reserva correspondiente
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.
4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que con carácter general, este prohibida la parada o el estacionamiento

Artículo 26º

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejaran en el suelo, sino que se trasladaran directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 27º

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 28º

Las mercancías se cargaran y descargarán por el lado del vehículo mas próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 29º

La alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descargar, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Artículo 30º

El Ayuntamiento autorizara la reservas de la vía publica necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 31º

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios, habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

X - PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 32º

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomaran las precauciones necesarias.

XI - CIRCULACION DE MOTOCILETAS

Artículo 33º

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

XII - BICICLETAS

Artículo 34º

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos aunque no se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferencia en todo caso.

2. Si circularan por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularan por el carril contiguo al reservado.

XIII - PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 35º

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo

IX ANIMALES

Artículo 36º

Solo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

X - USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo 37º

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 38º

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Las acciones u omisiones contrarias a la Ley citada en el Art.1 o a los reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Respecto a las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones (suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses y las infracciones previstas en el párrafo 3 del Art. 67), podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 % sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que se determine.

Artículo 39º

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la citada norma legal.

- A) las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas
- B) las infracciones graves, con multas de hasta 50.000 pts
- C) las infracciones muy graves, con multas de de hasta 100.000 pesetas

Artículo 40º

Será competencia del Excmo. Ayuntamiento la instrucción de los correspondientes expedientes, debiendo notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, dándole traslado al denunciante para que informe en el plazo de otros quince días, procediéndose posteriormente a la realización de las pruebas correspondientes y previa audiencia de los interesados, en los casos que fuere preciso, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 41º

Respecto a la ejecución y cobro de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la norma antes citada.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo.

Artículo 42º

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

Artículo 43º

Vigencia.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

CUADRO DE MULTAS

A) Normas generales:

Conducir de modo negligente, 15.000 pesetas.

Conducir de modo temerario, 50.000 pesetas.

Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquélla o sus instalaciones, 15.000 pesetas.

Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objeto o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar, 15.000 pesetas.

Arrojar en la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio, 10.000 pesetas.

Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio, 15.000 pesetas.

Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido, 10.000 pesetas.

Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados, 5.000 pesetas.

Conducir un vehículo con tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 g por 1.000 cc sin sobrepasar los 0,9 g, 20.000 pesetas.

Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 por 1.000 cc sin sobrepasar los 1,2 g, 30.000 pesetas.

Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 g por 1.000 cc sin sobrepasarlos 1,6 g, 40.000 pesetas.

Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 g por 1.000 cc, 50.000 pesetas.

Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria, 20.000 pesetas.

Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria, 20.000 pesetas.

No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol, 30.000 pesetas.

No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas, 30.000 pesetas.

B) Lugar de la vía:

Circular por la izquierda de la calzada, en una carretera de doble sentido, en tramo con visibilidad, 10.000 pesetas.

Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.

Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado, 5.000 pesetas.

Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular, 10.000 pesetas.

No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía en vía de doble sentido de circulación, 5.000 pesetas.

C) Velocidad:

Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente, 25.000 pesetas.

Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente, 10.000 pesetas.

Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente, 10.000 pesetas.

D) Prioridad de paso:

No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada, 20.000 pesetas.

No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha, 15.000 pesetas.

Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada, 15.000 pesetas.

No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce, 10.000 pesetas.

No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones, 5.000 pesetas.

No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado, 10.000 pesetas.

Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan, 5.000 pesetas.

Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella, 10.000 pesetas.

Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, 10.000 pesetas.

Circular, con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar, 10.000 pesetas.

Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada, 10.000 pesetas.

No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad, 25.000 pesetas.

No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad, 15.000 pesetas.

No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección, 5.000 pesetas.

Penetrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal, 10.000 pesetas.

Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones, 5.000 pesetas.

Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo, 10.000 pesetas.

No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter, 20.000 pesetas.

E) Incorporación a la circulación:

Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, 5.000 pesetas.

Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, 5.000 pesetas.

F) Cambios de dirección, sentido y marcha atrás:

Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con antelación suficiente a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, 5.000 pesetas.

Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos, 25.000 pesetas.

Circular hacia atrás sin causa justificada, 5.000 pesetas.

Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios, 10.000 pesetas.

G) Adelantamientos:

Adelantar en un paso para peatones, 10.000 pesetas.

H) Parada y estacionamiento:

Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.

Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada, 5.000 pesetas.

Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén, 5.000 pesetas.

Parar en vía urbana obstaculizando la circulación 15.000 pesetas.

Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios, 15.000 pesetas.

Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación, 15.000 pesetas.

Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios, 15.000 pesetas.

Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten se ponga en movimiento, 10.000 pesetas.

Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades, 10.000 pesetas.

Estacionar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades, 15.000 pesetas.

Parar en paso para peatones, 5.000 pesetas.

Estacionar en paso para peatones, 5.000 pesetas.

Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, 5.000 pesetas.

Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, 5.000 pesetas.

Parar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 10.000 pesetas.

Parar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras, 10.000 pesetas.

Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 10.000 pesetas.

Estacionar en lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras, 10.000 pesetas.

Estacionar en doble fila, 5.000 pesetas.

I) Utilización de alumbrado:

Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 5.000 pesetas.

Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad, 2.000 pesetas.

No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario, 10.000 pesetas.

No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor, 5.000 pesetas.

Circular con alumbrado de cruce deslumbrante, 5.000 pesetas.

Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 2.000 pesetas.

No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad 2.000 pesetas.

J) Advertencia de los conductores:

No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente, 5.000 pesetas.

Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas, 2.000 pesetas.

Utilizar dispositivo de seriales especiales, en caso antirreglamentario, 5.000 pesetas.

K) Otras normas de circulación:

Llevar abiertas las puertas del vehículo, 2.000 pesetas.

Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo, 1.000 pesetas.

Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, 2.000 pesetas.

No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible, 2.000 pesetas.

No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, 5.000 pesetas.

No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad, 5.000 pesetas.

No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta, 2.000 pesetas.

No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor, 2.000 pesetas.

Transitar a pie por la calzada existiendo arcén, 1.000 pesetas.

Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas, 20.000 pesetas.

Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible, 10.000 pesetas.

L) Señalización:

No obedecer una señal de obligación, 2.000 pesetas.

No obedecer una señal de prohibición, 2.000 pesetas.

Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, 5.000 pesetas.

Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada, 10.000 pesetas.

Modificar el contenido de las señales, 10.000 pesetas.

Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, 10,000 pesetas.

Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o eficacia, 10.000 pesetas.

Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía, 10.000 pesetas.

LL) Autorizaciones en general:

Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, por no poseerlo, teniéndolo concedido, 2.000 pesetas.

Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, por no poseerla teniéndola concedida, 2.000 pesetas.

Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, poseyéndolo, 1.000 pesetas.

Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, poseyéndola, 1.000 pesetas.

Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, por no poseerlo teniéndolo concedido, 2.000 pesetas.

Circular con un vehículo sin llevar la tarjeta de inspección técnica, por no poseerla, teniéndola concedida, 2.000 pesetas.

Circular con un vehículo matriculado sin llevar el permiso de circulación, poseyéndolo, 1.000 pesetas.

Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola, 1.000 pesetas.

Circular con un ciclomotor sin llevar el certificado de características, poseyéndolo, 1.000 pesetas.

M) Autorización para conducir:

Conducir un turismo careciendo del permiso de conducir, 25.000.pesetas.

Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción, 25.000 pesetas.

Conducir un camión careciendo del permiso de conducción, 50.000 pesetas.

Conducir un autobús careciendo del permiso de conducción, 100.000 pesetas.

Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción, 5.000 pesetas.

Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido, 3.000 pesetas.

Circular ejerciendo la enseñanza no profesional de la conducción sin estar debidamente autorizado 10.000 pesetas.

N) Autorizaciones relativas a vehículos:

Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación, 10.000 pesetas.

Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica, 10.000 pesetas.

Circular con un vehículo a motor que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, 10.000 pesetas.

Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características, 5.000 pesetas.

Circular con un vehículo que no lleva protegidos los órganos motores, 5.000 pesetas.

Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás, 2.000 pesetas.

Circular con un vehículo que no dispone de guardabarros o dispositivos que eviten salpicaduras, 1.000 pesetas.

Circular con un turismo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 2.000 pesetas.

Circular con una motocicleta que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 2.000 pesetas.

Circular con un camión que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 5.000 pesetas.

Circular con un motociclo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces, 1.000 pesetas.

Carecer el vehículo de limpiaparabrisas eficaz, 2.000 pesetas.

Circular con un vehículo con aparato de señales acústicas no correctas, 2.000 pesetas.

No presentar un turismo a inspección técnica en el plazo debido, 1.000 pesetas.

No presentar un camión a inspección técnica en el plazo debido, 5.000 pesetas.

No presentar un autobús a inspección técnica en el plazo debido, 10.000 pesetas.

No haber efectuado la notificación de transferencia de un vehículo, dentro del plazo fijado, a la Dirección General de Tráfico, 5.000 pesetas.

No presentar el adquiriente de un vehículo, dentro del plazo reglamentario, la solicitud de renovación del permiso de circulación, 5.000 pesetas.

Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado, dentro del plazo reglamentario, la expedición de un nuevo permiso de circulación, 5.000 pesetas.

Circular con un vehículo dado de baja, 20.000 pesetas.

Circular un turismo sin las correctas placas de matrícula, 5.000 pesetas.

Circular una motocicleta sin las correctas placas de matrícula, 5.000 pesetas.

0) Responsabilidad:

No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello, 10.000 pesetas.